



PNC Punto Nacional
de Contacto · Chile
CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE

Declaración Final

EMPRESA EXTRANJERA DE ENERGÍA & EX TRABAJADORA (2023)

21 de julio de 2025

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE,
DEPARTAMENTO DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE | SUBSECRETARÍA DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN FINAL

Empresa Extranjera de Energía & Ex trabajadora (2023)

Contenido

I. Introducción	2
II. Partes	2
a) Identificación de la solicitante	2
b) Identificación de la empresa	3
III. Cuestiones suscitadas	3
a) Resumen de la solicitud de instancia específica	3
b) Resumen de la respuesta de la empresa.....	3
IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica	4
a) Cuestiones preliminares	4
b) Evaluación inicial.....	4
V. Conclusión	5

I. Introducción

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable (PNC), órgano implementador de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Líneas Directrices o Directrices), radicado en la jefatura del Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Declaración Final, en la instancia específica "Empresa Extranjera de Energía & Ex trabajadora (2023)".
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no será revelada en esta declaración. Según las Reglas de Procedimiento para Instancias Específicas del PNC (RdP), éste siempre redactará una Declaración Final pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. Por tratarse de una instancia específica sobre hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la versión 2023 de las Directrices, el 8 de junio de 2023, este caso se ha analizado a la luz de la versión 2011 de dicho instrumento. No obstante, desde dicha fecha, el PNC considera siempre la versión 2023 de las Directrices, al realizar recomendaciones en sus Declaraciones Finales.
4. Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.
5. De acuerdo al Comentario sobre los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices y las RdP, si el PNC considerara que sería injusto identificar públicamente a una parte en su declaración, podrá redactarla de tal manera que se proteja la identidad de esa parte.
6. En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC. Además, son traducidas al inglés y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.
7. Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios sobre el borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.
8. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

II. Partes

a) Identificación de la solicitante

9. Ex trabajadora de empresa de energía de capitales extranjeros con operaciones en Chile ("la solicitante" o "la trabajadora").

b) Identificación de la empresa

10. Empresa de energía de capitales extranjeros con operaciones en Chile (la empresa).

III. Cuestiones suscitadas

a) Resumen de la solicitud de instancia específica

11. El 08 de junio de 2023, la trabajadora presentó una solicitud de instancia específica ante el PNC, en que identifica supuestas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de la empresa, a causa de su despido de ésta, el que considera sería injustificado y en represalia por una denuncia de acoso laboral interpuesta en contra de su jefatura, el 10 de marzo de 2023, ante el *country manager* de la empresa.

12. De acuerdo a la solicitante, a pesar de haber indicios de conductas vulneratorias en su contra, la empresa optó por desvincularla, en vez de adoptar medidas inmediatas, a fin de que cesaran las conductas vulneratorias.

13. Además de la denuncia realizada por acoso laboral, referida en el párrafo 11, la trabajadora adjuntó a su solicitud, el informe de la investigación realizado por la empresa, a raíz de su denuncia. En dicho informe, el *country manager* de la empresa afirma que la percepción que tuvieron los testigos de los hechos que motivaron la denuncia, se aviene con la del denunciado, por lo que concluye que no hubo acoso laboral.

14. La parte solicitante identifica supuestos incumplimientos, por parte de la empresa, a los siguientes capítulos de las Líneas Directrices:

a. Capítulo IV: Derechos Humanos, párrafos 4, 5 y 6.

b. Capítulo V: Empleo y Relaciones Laborales, párrafos 1 (letra e), 4 (letra c) y 54.

15. El resultado esperado por la solicitante, mediante el procedimiento del PNC, es el siguiente:

Que la empresa se comprometa a que en el futuro adoptará medidas reales y efectivas ante denuncias de acoso laboral, potenciando y asegurando a los trabajadores un liderazgo positivo de sus jefaturas, sin adoptar represalias cuando sus trabajadores expongan la vulneración de sus derechos fundamentales, garantizando un debido proceso.

b) Resumen de la respuesta de la empresa

16. El 06 de julio de 2023, se recibió respuesta de la empresa, en la que indica que la solicitante había presentado dos reclamos en su contra ante la Dirección del Trabajo (DT), los que dieron origen a dos procedimientos administrativos de conciliación, sobre la base de los mismos hechos, con fechas de audiencia programadas para el 6 y 14 de julio de 2023 respectivamente.

17. Agrega que considerando que el asunto materia de la solicitud ante el PNC se encuentra sometido también a la consideración de la entidad administrativa correspondiente, de acuerdo a la normativa laboral, la instancia ofrecida por el PNC implicaría el inicio de un tercer procedimiento con idénticos hechos, partes, y solicitudes, lo que generaría una situación que la empresa considera contraproducente para los efectos de lograr un acuerdo entre las partes.

18. En consecuencia, señala que la empresa declina respetuosamente la invitación del PNC, en orden a evitar la multiplicidad de procedimientos de conciliación y así concentrar sus esfuerzos en los procesos ante la DT.

19. El PNC observa que el 6 de julio de 2023 se celebró audiencia de conciliación ante la DT, en la que las partes alcanzaron un acuerdo. En cuanto al otro reclamo interpuesto por la trabajadora en contra de la empresa, este figura actualmente como "Eliminado".

IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

a) Cuestiones preliminares

20. La cuestión preliminar es determinar si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.

21. Para aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional, y (2) que los hechos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.

22. Respecto al primer requisito, la empresa requerida es de carácter multinacional, debido a que tienen entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. En cuanto al segundo requisito, los hechos ocurrieron en territorio chileno. Por tanto, se cumplen ambos requisitos.

23. De esta forma, el PNC es competente para conocer del asunto.

b) Evaluación inicial

24. De acuerdo a las Directrices y las RdP, para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe (es decir, si es real o auténtica) y está en relación con las Líneas Directrices (es decir, dentro de su ámbito de cobertura). En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:

a. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.

Al respecto, existen antecedentes suficientes para tener certeza de la identidad de la parte solicitante y también de su interés en el caso.

b. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.

El PNC considera que la cuestión planteada en la solicitud es suficientemente significativa y fundada para los fines de una evaluación inicial. La cuestión está respaldada por información suficiente y creíble.

c. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.

El PNC estima que existe conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.

d. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo de las resoluciones judiciales.

Al realizar una evaluación inicial, no se espera que el PNC determine si se cumplió o no con el derecho interno, ya que su decisión debe tomarse a la luz de las Líneas Directrices y sus RdP, y sólo para decidir si la cuestión amerita una mayor consideración.

Sin embargo, el derecho y los procedimientos internos, incluidas las sentencias de los tribunales, pueden brindar una orientación útil al PNC sobre las expectativas existentes en base al marco jurídico aplicable y cómo las cuestiones relevantes para una instancia específica han sido evaluadas por otros órganos.

Al respecto, el PNC ha tomado nota de los procesos iniciados ante la DT y del acuerdo alcanzado por las partes en audiencia de conciliación ante dicho organismo.

e. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.

Al respecto, el PNC ha tomado del acuerdo alcanzado por las partes en audiencia de conciliación ante la DT.

f. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.

Respecto del "objeto" de las Líneas Directrices, su Prólogo señala que ellas "[...] tienen como objetivo promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo." Después se señala que los Gobiernos Adherentes buscan "fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico, medioambiental y social; y minimizar y resolver las dificultades que puedan surgir de sus operaciones." (Directrices 2011, página 9).

Por otro lado, en relación a la "eficacia", las Líneas Directrices establecen que "Los países adherentes establecerán Puntos Nacionales de Contacto para favorecer la eficacia de las Directrices [...] contribuyendo a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las Directrices en instancias específicas..." (Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices, párrafo I.1) Al respecto, cabe tener presente que la participación de las partes en el proceso ante el PNC es voluntaria y la empresa comunicó su decisión de no participar. Además, la cuestión planteada, ya está resuelta, lo que se manifiesta en el hecho de haber alcanzado las partes un acuerdo ante la DT.

25. Por tanto, tras analizar los antecedentes a su disposición, el PNC llegó a la conclusión de que no existe mérito para dar mayor consideración a la cuestión planteada.

V. Conclusión

26. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica.

Felipe Henríquez Palma

Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable
Jefe - Departamento Conducta Empresarial Responsable (SUBREI)